

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Hecretarice reciban tos múmeros del Hot.srln que sorresponden al distriro, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio is sestembre, donde permanecerá hazta al regibo del agmero siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar les Boll neus coleccionades ordenadamente para au encua lermación que deberá verificares onda ano.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuetro pe-satas cincuenta céntimos el trimestre, ucho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pugadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la cepital se heran por libranza del Giro munuo, admi-tiándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la francción de passeta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarón le suscripción con
arregio à la escala inserta en circular de la Comissón provincial, publicada
an los números de este Bolerix de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugados municipales, sin distinción, diez passus al año.

Números sueltos veintícinco continos de pesseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de la misma; lo de interes particular previo el pago adelantado de veinte centimos de seaste por cada libre de insercción.

Los anuncios à que laces referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 160-5, en cumplimiento al acuerdo de la Diputacion de 20 de Noviembre de dicho sito, y cua circular las sitos publicada en los Solarinas Officiales de 20 y 22 de Diciembre y a citado, se abonarán con arreglo à la larifa que en mencionados Bolarinas enserto.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Ray (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del die 4 de Febrero de 1908)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1900

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduria provin cial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1908.

	GRUPOS POR CONCEPTOS	CANTIDA	D
	Gastos obligatorios é inexcusables	Persian C	49.
cial Instrucción Prisión Corr Beneficencia obligacion sueldos de Suscripcion Tin Opicia Deudas: Pag Gastos geno puestos po	nes, seguros y reparaciones en el Palacio provin- pública: Personai y material, eccional: Personal y material y sucorro á presos 1: Retancias de dementes, enfermos é impedidos, es de las Casas de Expósitos y de Muternidad y el personal de estos Establecimientos. 2: La timbre y correo: 2: La timbre y correo: 2: Pago de contratos y de obligaciones im ne las leyes. 3: Pago de obligaciones que afactau á esta servicio	25,000 1,500 25,000 1,500 125 700 7,000	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	SUMAN ESTOS GASTOS	42.275	_
	Gastos obligatorios diferibles		
y dietas seistenci Gastos de m Compra y re	presentación del Sr. Presidente de la Diputsción à los Sres. Vocales de la Comisión provincial por a á sesiones	898 1.000	-
	SUMAN RETOS GASTOS	2.293	38

nados Bolerines se inserio.	
	CANTIDAD
Gastos voluntarios	Percus Ots.
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	2,500
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables Id. id. id. diferibles Id. id. voluntarios	42,275 2,293 93 2,500
TOTAL GENERAL	47.068 88

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Febrero de este año, la cautidad de cuarenta y elete mil sesenta

y ocho pesetas y treinta y tres centimos.

León 28 de Enero de 1906.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 26 de Raero de 1906.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pormenor se publicará en el Bolaria Opicial à los debidos efectos.—El Vicepresidente José Alvarez Miranda. - El Seccetario interino. Autorio del Poso.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SECCION PACULTATIVA DE MONTES

7. Región

· Gircula:

A los efectos prevenidos en el artículo 87 del Regismento de 17 de Mayo de 1865, Real decreto de 13 de Septiembre de 1881, y art. 52 de les Instrucciones pera el régimen de la Sección facultativa de Montes de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de montes que no revisten caracter de interès general. y que como tales dependen del Ministerio de Hacienda, deberán remitir a esta Region, dentro del mes próximo, relaciones detalledes de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el próximo año fo-

Esta Jefatura espera del calo y actividad de los Sres. Alcaldes, que las relaciones de referencia se for mulen y remitan dentro del plazo marcado, y sean flei reflejo de las necesidades de los pueblos, para armonizar en lo posible sus intereses con los de lus montes.

León 30 de Enero de 1906.-El Ingeniero Jefe de la Región, Juan O. Ubieta. — V. B.: El Delegado de Hacteuda, Morales.

ADVINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

CIRCULARES

A fin de evitar à las Corporaciones municipales de esta provincia que contraigan las responsabilidades que determina el art. 323 del regiamento del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, y de con-formidad con lo dispuesto en el artículo 324, se previene à dichas Corporaciones la obligación en que se hallan de ingresar, dentro de este primer trimestro de 1906, la cuarta parte correspondiente al mismo, de la contidad que les esta senciada como cupo por el impuesto de coosumos; debiendo hacer presente à los Sres. Concejules de los Munici-pies, que el no verifican el logreso en las areas del Tesoro dentro del presente mes, precisamente. ò no

exponen consideraciones steudibles, seran declarados responsables personelmente de los describiertos y persegnados por la via ejecutiva de apremio.

Lo que esta Alministración hace público para docuentimento de las interesadas y Coccejales de las mismas.

León 1.º de Pebrero de 1906.— El Administrador de Hacionde, Juan Montero y Duza.

Impuesto del 1 por 100 do pagos al Estado: 20 por 100 de propios, y 10 por 100 sobre pesas y medidas.

Apeser de lo dispuesto su las circulares de 1.º de Enero ú timo, poblicadas en el Bolstin Oricial del dia 5 del propio mes, y da que hau transcursido los piezos que estab ece el art, 17 del Regimmento de 10 de Agusto de 1893, y el art 1 "dol Real decreto da 14 da Julio da 1897, son muchus les Sres. Alcardes y Sa cretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que uo bita cemitido aun les certificacion detallam de los pagos realizados por la Depositaria municipal durante el cuerto trimes tre del último año, de los crélitos consignados en los presuparatas municipales, y la otra certificación de las cantidades ingersolas en dicha Depositaria por las restas de bienes de propios, y par los orbitrios ntilizados sobra pesas y medidas; y camo estas documentos, surque sean negatives, son necesarios para la liquidación de los respuestos à que se hace referencia, es por lo que esta Administración lluma por última vos la atención de las Corpora ciones aludides, para que sin excu se pi pretexto algune, rem tan les certificados roclamados, en ol plazo improrrugible de cinco dias; bajo aporcibiniente de que, en case contratio, se hará uso de las figuitades que el Regismento enteriza, para obligar al camplimiento de los sarcios de que se trata.

León I.º ne Febrero de 1908.— El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Patentes de Médicos

Esta Alministración finma la atención por última vez do los esñores Me tiens y Médicos-Cirmanos, que histe la fichs no se han, provisto de la correspondinate patente que les autories para el ejercicio de la profisión, sobre el daber que les impor celait. 2.º del Real decreto de 13 de Agesto de 1894, à fic de que sa apresuren à soliciter y obteour la patente, co la forma que se redicaba en la circular de l.º de liques ultimo, publicada on el Bolbrin Opicial. dei dia a del citado mes; pues de lo contrario, se dará el aviso corres pondiente à la luspención de Hacienda, para la formanion del oportana expediente de ocultación o de defraudación, según proceda; interesou to de los Sres. Alcuidas, la no tificación à los Sres. Mé licos que es ten en el caso citado siu sejicitar la patente

León 1.º de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deze.

Sueldos y asignaciones

En circular publicada en el Botstin Origina núm. 3, del dia 5 de Enere último, sa dijo à los Ayuntamient s y Diputación de la provincia, lo segmente:

«Esta Administración ha acordado liamar la stención de la Diputa ción y Ayuntamientos de esta pro vincia, sobre el deber que les impope el art. 15 de la loy de 27 de Marzo de 1900, y el 23 del Reglamento ne 29 de Abril de 1902, de remitir dentro del presente mes do Enero, una copia certificada de sus presupuestes de gastos en la purte referente à los baberes, sucidos, ssigna ctones, premios y comiscones de sus empleados activos y exsivos, con el fin de que por estas Oficinas no se retrasen les liquidaciones respecti vas a los haberes dei Tesoro en el ego actual de 1906; bien antendido. que les contravonciones à los pre ceptos citados cor la fulta de cemi es euc eb considire a con de oue se truta, serán castegadas con multas de 50 à 500 peretes en la forma dispuesta por al art, 59 del propio reglamento Laon I.º de Enero de 1906.-El

León 1.º de Engre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Mantero y Daza.»

Y como sen muchos los Ayunts mientes que han dejudo de cumplic el sarvicio de qua se frata esta Administración ha acordado que se les recuerde para que lo realicad en el pazo importogablo de ocho dius; con apercibimiento, de que en otro caso, se les impondrán los pennidas que quedan indicadas, y con las que desdo (tego quedan conquinadas las Corporaciones que no han temitido la cartificación reclamada,

Leon !:" de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Repartos de consumos

Eu civeniar de 2 de Euaro último, diju esta A iministración à los Ayuntamientos de esta provincia por medio del Botztin Osterat, lo siguiente:

«Esta Administración, en vista de que son varios los Avuntemientos de esta provincia que no han remitido los expedientes de conciertos, urricados à venta libre o à la .exclusiva y los repartos de consumos; ha acortado llavar á efecto la imposición de la muita de 100 pasatus; con que fueros comminados en di farentes veces, y bacer responsables à les Ayuntamientes morosos y à les Junter repartidoras de consumos. por la faita de confeccionar el reparto, del pago de los trimestres que vetzin, hista dejar legalizada is eitmación del T-soro público y la del municipal, y, ademas, que hacicado uro de la facultad que le concede al ert. 317 del Regiomento vigente de Consumos, nombratá los Comisionados que pasen à les puebles, y por cuenta de las Juntos municipales, formen los reportes de referencia, si estos no coran en esta Adminia tración para el din 15 del corriente mes, en condiciones que seau apro bidos. •

Y como apesar de que ha trans currido con grau exceso el plazo so usabado para la remisión de los ropartos, son varios los Ayuntamientos que ana no lo han remitido, ha llegado el momento de tener que exigir las responsabilidades indicadas.

Por tanto, y con el fin de evitarlas, esta Administración, por último vez, reclama á las Corporaciones aindidas, la remisión à correo se-

guido del expresado reporto de con sumos; con apercibimiento, de que en atro caso, y bien apesar mic. llevara a efecto el pago de la multo. y saldran les Comisioundes de que treta el pri. 317 del Reglamenta a recogerios, pues no puede ya en mudu alguno esperares por tiempo, eu stención à que con ello ée perjudican los intereses municipales y los del Tesoro, si blen, en cuecto a los de éste, están guranti dos coa los recursos propios de los Sres. Concejales, que no procuran legulizar la situación económica monicipal, pagando los trimestres que vayas venciendo, haciendolo. desde luego, del cupo de este primer trimestre, à que hau venido, por su morosidad, a quedar respoceables, y à los cuales se les exigira masta por la via de apremio.

Leon I. de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Joan Montero y Deza.

TESORESIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncia

El Sr. Arrendatorio de la recaudación de contribuciones de esta orovincia, con fecha 30 de Espera último, participa á esto Tesorería haber aembrado Auxiliar da la misma, en el partido de Valencia de Don Juan, com resiltaciona en Valderas, à D. Jesús Rodelguez Vazquez; doticula considerarse los notos dal nombrado, como ejercidos personal menta por dicho Arrendatario, de quies dependo

Lo que se publica en el presente Boustis para conseguiento de los contribuyantes comprendidos en el expresado partido y autoridides administrativas del mismo.

León 1.º de Febrero do 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Don Carlos Ramirez de Arellado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se ci' ta, llama y empleza a Juon Autorio Canedo Gonzalez, hijo de Angel y de Martina, natural de Cacabelos, en la provincia de Leon, de 28 años de edad, ambujente, de oficio fornalerouque line y escribe, y no tiene sotece lentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que eo el termino de diez dias, desde la publicación en la Gaceta de Madrid. comparez in auta osta Audlencia A responder de los cargos que le resultau eo causa qua se la sigue so bre delito de coaciones; apercibióndale, que de no verificario dentro del expressão térmico, sera declarado rebelde, y le parera el perjuicio a que baya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y en carga à les autoridades civiles y en litares y funcionaries de la policia judiciai, para que proceden à su bus ca, captura y conducción à la carcel de Bilbao, à disposicion de este Tribupal.

Dada en Bilbao á 27 de Ecero de 1906.—Carlos Remirez de Arellano. —El Secretario, Luis Solis.

Don Carlos Rumirez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Féliz Folgue-

ral, bejo de descoaucido y de Rita. ustural de Cacabelos, en la provincia de León, de 25 años de edad, vecino de Montellano, de oficio jornalero, que les y escribo. y no tiens ontecedentes penales, contra el que se ha dictado suto de prisión, pera que en el término de diez dins, de le publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca unto esta Audiencia, a tesponder de los cargos que le resulton en consa que se le sigue; spercibiéndale, que de no verificarlo deptro del expresado termino, sera declarado rebelde, y la parará el perjuicio à que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruegs y encarga á les autoridades civiles y mi hteres y funcionarios de la policia judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilban, a disposición do este Tribunal.

Bada en Bibao 5 27 de Ecoro de 1906 — Carlos Ramirez de Areilano. —El Secretario, Luis Suis.

Don Carlos Ramirez da Arellano. Presidente de la Audiencia provincial de Biblio.

Por la presente requisitoria se cita. Iluma y emplaza a Cipringo de los Rios Dominguez, hijo de Victo. rino y de Russura, natural de Campazsa, ou la provincia de León, de 24 after de cdad, veciso de Babao. cu la provincia de Vizcaya, de oficio oarbero, que les y escribo y no tiene ontecedentes pecales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término do diez dies, deade la nublicación en la Gaceta de Madrid, computezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultau en cousa que se le sigue sobre delito de estafa; aperci. biendela, que de no venticario dentro del expresedo término, será de clarado rebaide y le parara el perjuicio á que haya legar.

Al mismo tiompo, se mega y ancarga à les autordades civités y militares y funcionarios de la policia judicial, para que orocedan à subuses, captura y conducción à la cárcel de Bilhao, à Japosición de esto Tribural.

Dada en Bilbao A 27 de Enero de 1996. —Curtos Ramtiez de Arellano. —El Sacretario: Luis Solis.

A YUNTAMIMATOS

Dan Actorio Florez Garcia, Atcalde constitucional de ceta villa de Riello y su distrito.

Hago, sabert Que por D. Pedro Quintona de Dios, venno de Los Orrios, se solicita du trozo de terreno para edificar cesa, en término de Oserico y Los Orrios, al sitio de las Carquejas, de una extensión do 612 metros condrados.

Lo que se anuncia al público, por si algudo se cres con mejor derecho. Rieliu 21 do Enero de 1908.—Antonio Flórez.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lombi

Según me particípan los vecines de este tétmino, Icononcio Ventura. Pantaleo Fernández, José Rabanal, Bernardo Bardóo, Juan Alvarez y Manuel Martinez, sus hijos, respectivamente, Segundo, Ricardo, Fructuoso, Ricardo, Eliseo y Beisrmino, se ausentaron de sas casas, igno-

rando eu paradero, apeaur de las gestiones practicadas.

Lus señas de los interesados son

los riguientes: 1. Las del Segundo Ventura Bardon: De 18 años de edad, sultero, estudiante, hijo de Inncencio y de Sebina, natural de Folioso; vestia pantelón de pana, chaleto y americana de corte, y calzana botas de

goma. 2. Las del Ricardo Fernandez Garcia: De 17 sños de edud, soltero, labrador, hijo de Pentaleon y Candida, natural de Anderraso, pelo y coins negros, nios cestaños, nariz regular, color triguedo; vestis traje de pana color claro y hoina azul.
3. Las del Francioso Rabaual

Melcon: De 22 años, estatura 1,600 metros, pelo negro; vestia traje de papa negra y boina uzul; es catural da Abdurrago.

Las del Ricordo Bardon Bardon: De 20 años de edad, natural de Rosales, hejo de Barnardo y de Ma ris, color frigueño, estatura regular; vestia trajo de pans, botas de

goma y boina szul.

5. Las del Elicco Alvarez: De 21 años de edad, natural de Ahdarreso, soltero, pelo negro; vestia traje de pano negra y butas del

mismo color.

6. Las del Belarmino Martinez
Alvarez: Edad 21 años, natural de Castro, estatura regular, ojos gar-zos, pelo negro; vestia traje de pana rayada color rojo, botas negras y

boins azul.

Se ruega à les automiades ordepen la detención de los referidos jovenes, y caso de ser esbidos, sean conducidos á esta Alcaidio, para entregarles a los podres, que los roula-

Campo de la Lomba 20 de Enero de 1908 —El Alcalde, Jacuerio Val Carce.

Alcaldia constitucional de Villagatón

Según me participa D. Carlos Lápez, residente un la estación de Brancelas, à últimos de Diciembre próximo pasado desapareció de la casa paterna su hijo Manuel López Moraiz, de las explientes come:

Ednd 18 aftos, estatura regular, pelo y cejes negros, color bueno; vista trajo de corte ciero; lleva boina y calza borcegulos; no lieva cé dula personal. Y como apesar de las gestiones hechas no su haya podido averiguar su paradero, se tuega a las autoridades y Guardia civil, procedan à la busca y captura de men ciouado jovan, poniéndolo à disposi-ción de este Alculdia, caso de ser habido?

Villagation 26 de Euero de 1906. -El Alcaide, Benito Cabero.

Alcaldia constitucional de El Burgo

Estan al público por quince dias las cuentas de caudales de este distrito, de 1905, para oir reclamacio-

El Burgo 25 de Enero de 1906.— Manuel Baños.

Alcaldia constitucional de Brazuelo

En el dis de hoy se presentó en esta Alceldia D. Manuela de la Fuente, vecina de Pradorrey, manifestando que el dia 23 del corriente

le desupareció de la calle las Tres Cences, rinconsos de la casa del difunto Santiago de Brigida, un pollino de las señas siguientes:

Edad 10 sãos, pelo cardino, cola corta, herredo de las manos, alzada cinco cuertas; bastante andador; albarda maragata, vieja, escurredero de vaqueta con las iniciales de T B, con cobertor, manta del pale,

cincha de corres y cabazada nueva. Se ruega, que en el caso do ser babido, se de conocimiento à esta Alcaldin, à los efectos consignien-

Brazuelo 25 de Enero de 1906.-El Alcalde, Leandro Binnou.

Alcaldia constitucional de Camponaraya

Ballandose vacante la pluza de Secretario do este Ayuntamiento. dotada con el haber agual de 850 pesetas, la Corporación de mi presidencia ha acordado se ununcia al público durante el prazo de dece dies, contados desde la reserción de esto anuncia en el Bolevin Osicia i de la provincia, para que los ratereeados presenten his auticitudes debidemento documentadas.

Campadaraya 21 de Enero co 1906.—El Aicaide, lei tro Ovalle.

Alcaldia constitucional de Villasanza

Terminadas las cuentes municipales del añ de 1905, y el repursi-miento de hierbas y leñas pars 1908, se hallan al público en esta Secretaria por quince y ocho dias, respec-

tivamente, para otr reciemaciones. Viltazanzo 29 de Enero de 1906. — El Alualde, Isidro del Blanco.

Alca/dia constitucional de Quintana del Marco

Terminado el repartimiento de consumos, y padrón de cédulas perenosius para el são actual, se hallan de manificato en la Secretaria de este Ayustamiesto, per el término de acho diss, a los efectos provenidos. en disposiciones Vigentes.

Quintann del Morco 30 de Eucro da 1906. - El Alcaide, Basilio Perez. - El Secretario, Luis Gutiérrez.

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Poloazares

Se hallan expuestas at publico en la Secretario del Ayuntamiento pur quince dies, les cuentes municipales de recaudación, presupuesto, cunsumos y caudales, correspondientes al año de 1905, à los electos legales. Castrillo de los Polvezares 30 de

Enero de 1906 .- El Alcalde, José Blunco.

Alcaldia constitucional de Gordoneillo

En la Secretaria de este Ayunta. miento se hallan expuestas al público por término de quince di-s, las cuentas municipales correspondientes el año de 1905. En cuyos dias podran examinarlas todos los vecinos que quieran, y hacer las re-clamaciones que estimarou oportu-

Gordoneillo 27 de Engre de 1906. El Alcalde, Antonio Pastor.

Alcaldia constitucionai de Villablina.

Se halla terminado y expuesto al público durante ocho dias, el repurtimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual de 1908. Durante dicho plazo podrán presentar coutra el mismo las reclamaciones que consideren justas; -ba sa ou saéé nos oun obsau asuq mitiran ninguna.

Villabium 30 de Enero de 1906. — El Alcalde, Barourdo Cabrios.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Las cuentas municipales corres pondientes al ejercicio de 1906, se hallan de manificato al público en la Secretaria de este Avuntamiento por capacio de unince dos. Dorante los cuales pueden presentares las reclamaciones que sa estimon justas contra las mismas; pues puendos que seau no serán admitifas. Acevedo 31 de Eurro de 1906,-

El Alcaldo, Dionisto Radriguez.

Alcaldia constitucional de Izagre

Las cuentes municipales de ósto Ayuntamicato, correspondiences al año de 1905, se hallan terminadas y expuestis al público por quinco dias on la Secretaria municipal, al objeto de poder ser examinadas por quantos lo descen, y formular contra ellas las reclamaciones que teores pertinentes; pasados los quales co

serán stendráss. Izagre 28 do Enero de 1996.—El Alcaide, Gaio Perez.

Alcaldia constitucional de Substices det Rio

Confecciouadas las cuentas de los Positos de este Ayuntamiento da 1905 y el reparto para hacer efectiva la consignación del Cap. II, ar-ticulo i.º dei presopuesto ordinario de ingresos de 1900, quedan expuestos si publica ea la Secretaria mu manicipal, por término de na mes aquelles, y de ocho dius este, a tia

de oir reciamaciones. Sabalices del Rio 23 de Enero de 1906.- Er Aicalde, Pelipe Tarantlla.

Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano

Se hallen confeccionadas celiciti-Vamento por esto Ayuntamionto las cuentas municipales de 1905 y expuestas al público on la Secretaria del inismo par término de quince

Boca de Huergano 28 de Enero de 1906.—El Alcaldo, Junta Riega.

Alcaldia constitucional de Villamandos

Eu el die de hoy se ha presentado ante esta Alceldia, Faustino Huerga Rofriguez, vecino de esta villa, ma nifestando que su hijo Lucio Huerga Borrego, se auscuto, sin su permise, del Semicario de Oviedo, donde se haliaba estudiando, sin que hasto la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de los gestiones practicadas; siendo de 22 años da sdad, estatura 1.635 metros, cara larga, color moreno, un poco tierno de ojos; ignorendose el traje que vestia.

Se ruega á les autoridades y Guar. dia civil, la busca y captura de dicho joven, pouréadolo à disposición de esta Alcaldía, caso de ser habito, para su cotrega al padre reclamanto. Villamandos 27 da Enero de 1906. El Alcalde, Marcos Rodriguez.

JUZGADOS

Don Antonio Palcón y Juan, Juez de instrucción de la causad y partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, ilama y empiaza al procesado Francisco Crespo Casado, hijo de Gabiuo y de Ana, de 21 años de eded. moltero, zapatero, les y escribe. na-tural de Alija de los Meloues, y vecino de Villanneva de Jamuz, para quenn el término de diez dies, conta -ou el agut eguet oup le obseb sob sereion de la presente un la Gaceta de Madrid, comparezza en la carcel de este partido à constituirse en prisión provisional, courts el mismo decretada on causa criminal que se instruye par el delito de dispare de arma de fuego; cuyo procesado se haliaba en libertad provisional y se ha ansentado de su dominilio á punto ignorado, crayendosa haya em:gendo a la Isla de Cubi, y como compressible, por tanta, an les nú-meros I.º y 3.º del est. 835 de la ley de Esquicismiento criminal; bajo apercibimiento, de que en etro case, abra doclarado rebelde y lo parará ol pecjuicio à que hubiero lagar.

Por tento, ruego à las autoridades judiquales, civiles y mulitares y a les agentes de la policia judicial, procedan á la bucca, captura y conducción, caso de ser habito, del axpresado procesado, poerondolo á mudiaposición en la cárcol de este partido.

Dida en La Bañeza a treinta de Enero de 1906.—Antonio Falcon.— P. S. M., Arsenio Fernández de Ca ho"

EDICTO

Dan José Sabas Izagniera & Istuca, Juez da primera instaucia de Vitoria y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta facha en el expediente sobre prevención de abiotestato, por muerte da D. Isabo Corral y Prodo, de 99 años de edial, vinda, unteral de Sajarana, y vênas que fué de esta ciodad, acurrida en el Hospital civil de Sactiago de la misma, el dia 5 de Euero de 1905, se llama al pa riente o parientes una proximos de dich i ficado que es crejo con derecho à su herencia, para que es el término de trointe dias, contridos desde la public ción del presente tercer edicto en la Guesta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la do León, comparezona por el o por medio de persona que les represente legitimamente, á fin de haceries eutrig : de los bienes y efectos pertenecientes à dicha figada; bajo apercibimiento, que de no venficarlo, seráu adjudicados al Estado.

Dado en Vitoria à 2a de Enero de 1906 .- José Sabus Iziguirre .- Por su mandado: Ante mi, Fanstino Gutiérrez.

Don Antonio Paleón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Ba-

Hage público: Que an esta Juzgado y por la Excribinia del que autoriza, se instruye causa oriminal con

motivo de haber sido hallado el cadáver de una mujer el dia 23 del ac tual, en término de Huerga de Garavalles, y sitio decominado al Realin, cuyas señas y prendes de ves tir son las eignientes: Representa page 25 años no edad, y por su uspecto se deduce que pertenece à la región del Bierzo; vestía camisa de lienzo, judón de tela, pañcelo azulado é la cabezu, manteo de frisa, medias uegres de lana y almadre-ñes; cuyo cadáver fué ballado cubierto con una manta, al lado un pañuelo, una cazuela, una cuchara y un sequito con patetas: todas las prendas y efectos en mul estado. Diche mujer imploraba en vida la caridad publics; v como no haya sido posible identificar su cadaver, se acordó anunciario en el periodico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, à do de que les personse que creen puedau identificarlo, comparezcan a hacerio en la sala de au diencia de este Juzgado, è en la del territorio à que diches persones per-tenezceu, dentro del termino de veinte dine, à contar desde la insorción del presente en dicha Gaceta de

La Bañaza à 29 de Enero de 1906. —Antonio Falcon.—P. S. M., Arsenio Fernandez de Cabo.

Don Antonio Falcon y Juan, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presonte edicto se cita y llama al perjudicado Melchor Santos y Santos, vecino de Sacrojos, el que se halla ansonte en ignorado paradero, supque se manificata que se enquentra en la lein de Cuon, a fin de que en el plazo de los ejez dios signientes al en que tenga lugar la inserción del prosecte en la Gaceta de Madrid: comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar coo el mismo la diligencia que preceptua el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, segúe se halla acordado en el sumario criminal que se sigue por majos tratâmientos a su hiju Tendoro Santos Luciana, contra Ra fael Verdejo Abajo, vecino de diche pueblo de Sacsojos; y apercibido, que de no comparecer en el plazo que se la sañala, la parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza 4 26 de Enero de 1906.—Autouio Falcón.—Por su mandado, Anesio García.

Cédulas de emplazamiento.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partico, re ha scordado en el dia de hoy, on la consa que se sigue a Audrés tionzalez Cepeda, de años de edud, soltero, jurnalero, hi-jo de Francisco y Juliana, natural de Barrientos, y vecino de Riego de la Vega, por desórdedes públicos, de clarado rebelde, se le emplace para que dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolk TIN OFICIAL de esta provincia, comparezes aute la Audiencia provincial de León, a asar dol derecho de que se cres anistido; bajo apercibimiento, que de no hecerio, le parara el perjaicio consignies te.

Al propio tiempo, se le requiere para que nombre Abagado y Procurador que le defiendan en dicho Superior Tribunal; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se le nombrarán de oficio.

Astorga 80 de Epero de 1906.—El Actuario, Juan Pernandez iglesias.

Dog Pedro M. de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Antorga y su pertido.

Por la presente requisitoria se ci ta, llama y emplaza a Manuel Perez Ponce, de 19 años de edad, scitero, de oficio artista, h jo de Manual y Macuela, y domiciindo en Madrid cuyo paradezo en la sotualidad es ignora, para que deutre del término de quinto dia, à contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Maarid y Bolerin Opicial de esta provincie, comparezca en este Juzgado, eárcel, bejos, con el objeto de practicar una diligencia acordeda por la Superioridad, en causa que so le signe por tentanye de hurtu; ba-jo apercibimiento, que de no comparecer, le parara el perjuicio consi guieste.

Dada en Astorga à 29 de Enero de 1906. — Pedro M.º de Castro. — El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro Perdo Lastra, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

partido.
Por medio de la presente sa cita
y llama à Victor González Fernández, de 35 años de edad, casado, la
brador, vecino de Rayero, partido
nulcial de Riaño, y ausente en la
actualidad en ignorado paradero,
para que comparezca ante esta Juzgado el dín 10 dol próximo Febrero,
a las ance de la mañana, con objeto
de practicar diligencias de careo en
aumano que por eliacamiento de
morada y disparo de arma de foego,
ae sigue al procesado Jesús Guidrez Prieto; bajo spercibimiento, que
si co comparece, le pararé el perjuicio de ley.

Dada en La Vecilia à 29 de Enero de 1906.—Pento Pario Lastra.— P. S. M., L. Emilio M. Solis.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Florez, Arrendatorio do centribaciones de la provincia, y en sa lugar. D. José Alorso, Auxiliar del mismo en el Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna. Hace saber: Que el día 28 de Fe-

Hace saber: Que el día 28 de Febrero teodrá lagar en lá sala capitular del expressió Ayuntamicoto, la subasta pública de las flucas que se desindan, las cuates han sido embargadas cumo de propiedad de la Capellanía de las Auimas, para hacar pago à la Hacienda por contribuciones y costas que la misma adeude:

1. Una tierra, en el termino de Castrillo, de llaman prado de la Capilla, que hace 3 ceiemines de trigo-próximamente, è cean de 7 à 8 àreas, que linda al Oriente, coo pajar que lleva Anastasio Berciacus Vilumbres, y campo comua; Mediodia, coo reguero de servidumbre; Poniente, con otro de Francisco de la Fuerte del Rio, y Norte, con Zoya vieja del pueble; que figura con un diquido imponible de 6 pesetas, siendo su tasación de pesetas 125.

2° Otra tierra, en el mismo término, de llaman las Cascejinas de abejo, hace igual cabida que la saterior, trigal. regadia: linda al Orieute, con otra de herederos de D. Manusi Alonso Franco; Madiodía, camino de la Virgen; Poniente, con otra de D. Maouel Garcia Franco, y Norte, con mangaia de la miema finca de los herederos de D. Manuel Alonso Franco; tiene de líquido im posible 9 pesetus; taseda en 175 pesetas.

Las expresadas flucas serán adjudicadas al mejor postor. y serán de su cuenta ita gretos posteriores á la cortificación de venta que se le expida para adquirir la posesión definit va en el Registro de la propiedad de este partido.

León 26 de Enero de 1906.—Pasocal de Juan Florez.

Don César Garnelo Fernández, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la única Zona del partido de Villafranca del Bierzo.

Higo saber: Que en expediente que as instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al 4.º trimestre y anteriores, de los años de 1905 y 1904, se ha diotado con fecha 15 de Diciembre pasado, la providencia siguiente:

«No habiende satisficho los deudores que à continuación se expresan, sus descubiertos coa la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embergo de brenes mbobles y samovientes, se acuerda la enaje nación eu pública subasta de los inmuebres pertenecientes à cada uno de aquidilos, cuya acto se verificarabajo un presidencia, el día 15 del próximo mes de Febrero, à las diez, en la casa consistorial de la villa de Cacabelos; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifiquese esta providencia á los y anunciases al público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que quierro tomar parte en la subasta citade, y en numplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber que los bienes trabados à cuya empeuación de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Nombres de los deudores y fincas que se estastan en et Ayuntamiento de Cacabelos.

De D. Isidoro López Garcia, da Valtuille de Absjo. Una tierra, en los pozos, término de Pieros, de 7 aress; capitalizada en 1 peseta, en valor 20.

Otra, al mismo sitio y término, de 12 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valer 20.

De D. Manuel Gutiérrez Fernández, de Paradiña.—Una tierra, al sitio de los vinos de Rey, térmis de Arborbuena, de 4 ársas, 36 centiárzas, capitalizada en 1 poseta, su

valor 20.
De D. Isabel González Logo, de Villamartia.—Una tierra, término de Pierce, al estio de San Autonio, de 4 érose, 36 centiferes; capitalizada en pasata en valor 20.

zadu en l peseta, su valor 20. Otra, en id. id., de 2 areas, 18 centiareas; su valor 5 pesetas.

Otra, en el mismo término, y sitio de la Gorra, de Varese; capitalizada en 1 pesata, su valor 20. Otra, en id. id., de 4 áreas, 58

centiareus; su valor 5 pesetes.

Otra, en id., al sitio de Cima de

Cosos, de 6 áreas; capitalizada en l peseta, su valor 26. Otra, en id., al sitio de San Antonio, de 21 áress, 80 centiáress; capitalizada en 2 pesetas, au valor 40. De D. Auselmo Barrio, de Magaz

De D. Auseimo Berrio, de Magaz de Arriba.—Una tierra, de 14 ároas, al sitio de la Dehesa, término de Cacabelos; capitalizada en 1 peseta, au valor 20.

De D. Rafael Abelia, de Sau Pedro.—Una tierra, el sitio de la vega de la Sillar, término de Arborbuena, de 7 áreas; capitalizada en I peseta, su valor 20.

De D. Angel López, de San Pedro.—Una tierra, en la vega de la Stilar, término de Arborbueus, de 7 áreas; capitalizada en l peseta, su valor 20.

De D Pedro Abella, beredero de Pablo Alvarez.—Una tierra, al sitio de los cincos, tármino Arborbuena, de 4 áreas, 36 centiáreas, capitalizada en 1 peseta, su valor 20. De D. Romualdo Alvarez, de San

De D. Romusido Alvarez, de Sau Pedro.—Una tierra al atio de Peñas-Rubia, de 18 áreas, 48 centráreas, término de Arborbueus; capitalizada en 1 pesata, su valor 70.

De D. Bartolomé Disz, de San Padro.—Una tierra, al sitio del Corzo, en término de Arborbuena, de 7 àreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20

Da los herederos de D. Felipe Ontiérrez, de Paradiña.—Una tierra, al sitio de los Figuelinos, de 6 áreas, término de Arborbuenu; capitalizada en 1 peseta, en valor 20.

De D. Eustaquio Georgilez, de. Villabuena.—Una tierra, al sitio del Cementerio, término de Arborbuena, de 3 éreas; capitalizada en 1 peseta, so valor 20.

Otra, en las Banedinas, de 4 áreas, 83 centiáreas, en el mismo término; capitalizada en 1 peseta, su valor 20 testas dos están plantadas de viña Otra, en las Tapias, término de

Otra, en las Tapias, término de Quilós, de 7 áreas; capitalizada en I paseta, su valor 20.

l peseta, su valor 20.
De D. José Balbos, de Quilos.—
Un huerto, al sitio de la Corrada, de 6 aresa, en el casco del pueblo de Quilos; capitalizado en 1 peseta, su valor 20.

Que los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, eu su caso, pueden librar les flocus hasta el nomento de celebrares la subasta, pagado el principal, recargos y demás gestos del procedimiento.

Que los titulos de propiedad de los, inquebles que los deudores entreguen, estarán de manifiesto en esta Oficina hesta el día de la calebracción de aquel soto, y que los licitadores de berán conformarse con ellos, y no tendran derecho á exigir nungin otros.

Que será requisito indispensabla, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes qua intenten remistar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la dife encia sutro el importe del depósito conscitudo y precio de la acquaicación, y que si hecha esta no pudicación, y que si hecha esta no pudicación, y que si hecha esta no pudicación dicatario a la entrega del precio del remate, se degretara la perdida del depósito, que ingresará en areas del Tesco publico

del Tacoro publico Cacabelos à 17 de Enoro da 1906. Cesar G. Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial

eccargados de los respecivos Archivos, expeditan también podessigos prepares de nos consenios es descentes su capacidad o la capacidad e de corestantes es capacidad e de capacidad e de capacidad e c accidates y les fancionaries públices o celestisticos

ues judiciales relativas à él. A.th. 69. Se extenderán en papel común todas las solici-tadas, sotas, certificaciones y diligencias references à la for-metido y revisión del censo electoral, sal como las actuacio-

Documentos referentes à elecciones

XI OJUTIJAO

cion ò anotación ò le euspeneion de las mismes. ciones, cuendo la conacta exceda de la rebrida cantidad.
Art. 88. Se reintegraria per los interesados, con na tim-bre de 10 centimos, cisse 12°, las notas, an que conste la berce necho per les Registradores de la propiedad la juscrip-berce necho per les Registradores de la propiedad la juscrip-ción A secreción à la ensuención de las mismes.

En los pitegos segundo, y signientes de diches informa-1.000 peseton.

nee posesorias, cuando el valor de las fincas no exceda de go coque jos bijegos que se inviertan en las informaciopapel, naya de adicionarse.

do los estuatos de tectacses do documentos, cuendo por felta de

Art. 36. Coresteran comprendicas en el er. 15 de esta lay.

Art. 36. Corresponderà emplear pupel de 2 pesetar, clase 10., eu todos ice plieges de las certificaciones que expidan les Registradores:

Art. 67. Se empleara papel de una peseta, class [1, 2,
Art. 67. Se empleara papel de una peseta, class [1, 2,
Art. 67. Se empleara per la recitation de
Art. 67. Se empleara per la correction de l en que haya un solo heredero o varios que adquieran pro na observation of the statement of the stat

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Art. 74. Les titules que deberén expedirse à les supientes, se reintegrarán con arregio à la escala del articulo que precede, pero satisfeciendo solo le mitad.

Art. 76. Los Juenes y Fiscales municipales co podrán entrar en el ejercició de su cergo ein que previemente estén reintegrados sus titulos y refrendados por los Jueces de primere instancia respectivos. En iguel forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 78. Satisfarán por impuesto de timbre, con los móviles correspondientes, à razón de 200 pesetas.

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan à los de Castilla y que tengan eneje la Grandeza de Espeña.

Art. 77. Contribuirán en igual forma por rezón de tim-

bre eo cantidad de 150 pesetas:
Los títulos de Castilla sin Grandeza de Españo.
Art. 78. Asimismo tributarán á razón de 160 pesetas.
Las grandes cruces de todas las Ordenes, las autorizacio-

nes para usar titulos y condecoraciones extrenjeras, y los honores de Jefe superior de Administración. Art. 79. Correspondera el reintegro á razón de 75 pese-

En los titulos de Comendadores de todas las Ordenes. En las cruces de San Fernando de torcera y cuarta 2.

clase. En los titulos de Doctores en todas las Proultades ci-

viles y y eclesiásticas.
Art. 80. Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.º Los honores de Jefe de Administración y de Nego-ciado, y los de diguidades de todas las carreras del Estado. 2.º Los de cua y placa sencilla de San Hermeaegildo y de primera y segunda clara de San Fernando, expedidas á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º Los titulos de Caballero de todas los Ordones.

4.º Los de Atquitactos Jeronicas.

4.º Los de Arquitectos, Ingenieros, Archivores, Bibliote-orrios y Anticuarios y cualesquiera etros analogos que no estén taxativamente citados é que pudierau crearse. b.º Los titulos de Licanciado en todas las Frentades ci-ultar y existientes apparentes de differences de la contrada de ci-

viles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios.

Para la expedición de les licencias, respecto al precio, se atendará à la clase de cédula personal del interessdo.

mados, de que los interessãos puedan, por virtad de sus nom brumientos, user fuera de los ectos de servicio. urmas para cazer, les de guerra o propias de los institutos ar No se cor sideration, à los cfactos de cate articulo, como

g	L	g i	Lяв demás clases
10	10	02	(· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
30	08	08	e
.: 08.	80	05	gapeoinl
2010805	Paspitas	Ревотав	
บอลอดี	levanou ne	Juzus gaud &	DE LA CEDULA PERSUNAL
Licencias de	Agistoski -52 eb ogu eb 84gt	mus, de cane	OLASE

quen Asjot jeBaj' à das sotgu' y aspet:-Ait. 91. En les licencies de não de armne de cesa y pers

encio a nossa enman en osa 'neno en succesary

OAPITULO XII

Timbre del Estrdo. anterior, formara perte integrante de les mismas, à los efec-tos de le ley de 16 de Mayo de 1902, y en ceso de falsifice-ción, se cocalderara por los Tribunales de justicia como de Art. 907 : Et timbre en les marces de que trete el erticulo Toda vents de dichos objetos à mayor precio del que co or responda el timbre fisado en el respectivo roturlo de diquets. pare ser timbrados, se djaran por el Reglamento de este im

BOLETIK UPICIAL DE LA PROVINCIA, DE LEON

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

- d." Los de Agentes de Cambio y Bolss y los de Corredo-
- 7.º Les titules, despaches è diplomas de cusiquiera etra ciese que lleven le firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Art. 81. Se reintegraran con timbre de 25 [esetas:

- Les titules de Bachiller.
- Los de Peritos y Profesores mercantiles. Los de Escribaces y Procuradores de cualquier Tribunal o Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.
- 4.° Los de Corredores intérpretes de buques. 5.° Los de Agrimeusores, Veterinarios de todas clases y Herradores.
- 6.° Los de Profesores de gimnastica, Masstros y Masstres de primera enseñanza.
 - 7. Los de Circianos dentistas.
 - Los de Practicantes y Matronus.
- Los de capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.
- 10. Los de Fieles contrastes de pesas y medidas y los de Verificadores de contedores de electricidad d otros congos semejantes que se establezcan oficialmente.
- 11. Los demás titulos y documentos análegos a los que quedan determinados en este artículo.
- Art. 82. Los dereches de los grados universitarios, de Institutos ó cualesquiota otros que habiliten para el ejercicio de alguna perfesión, así como los correspondientes á la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla, con arregio al Real decreto de 16 de Octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pegos al Es-
- Art. 83. Estarán exceptuados del reintegro del Limbre, y por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas do las tres caregorias de las condeceraciones de la orden de Beneficateia, en los casos en que, á juicio del Concejo de Es tado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos, la condición de pobreza, y los á que se refiere el número !.º del art. 59 de esta ley.

Para los róculos ò etiquetas en metalle eccala seró, à saber:

1	Desde 50.01 pesetse no astesed 10.03 absed
0.20	Ceade 25'01 hasta bo idemnabi od staed 10'dS ebsed
0.52	Desde 10'01 hants 25 idem
01.0	Deede 5'0] hasta 10 idem
20.0	Desde 4'01 haate bidem obsed
10.0	Deade 3'01 hasta 4 idem
60+0	Gesde 2'0' haed S dem Beld 10'S ebaed
0.05	Deade 1.01 heeta 2 peretas
10.0	exceda de non paseta,
	En los relativos a objetos cuyo precio de venta no
EDI212d	
	LEEGIOS DE TOS OBJEJOS

TIMBRE

ះ ខា ១១ ១៦ ន eo, pro escala para los rótulos o eliquedes en que de una esta marca: La escala para los rótulos o eliquedes de que de una esta marca: pectivemente, el timbre especial que se establezon, en los roerang d egmesse es eup , omer les lerenes grenes.

ROPELIN OSICIVE DE EV. SHOMINGIV DE L'EGR

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CAPÍTULO XI

Documentos referentes à concesiones del Estado

Art. 84. Se reintegrarén con timbre de 100 pesetas, clase 1.º: Las concesiones de ferrocarriles y tranvias, aprovechamiento de eguas públicas, desecación de lagunas y pantanos, acotemiento de tierras con destino al cultivo de arroz, y las

de colonias agricolas, cuando se hagan por Resi brden.

Art. 85. Devengarún timbre de 75 pesetas, clase 2.*;
1.* Las concesiones à que se reflere el precedeute articulo cuando rean otorgadas por los Gobernadores civiles.

2.* Las de deheses boyales y las de aproveobamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas y de edificios à los Ayuntemientos, que se declaren con arre glo à las leyes desamortizadores.

3.º Los titulos de proniedad de mines

 Los títulos de propiedad de minas.
 Art. 86. Lievarán asimismo tímbre de 75 pesetas, clase 2.", les patentes de invención; de 50 pasetas, clase 3.", las de 2.º., les patentes de invención; de 50 pesetas, clase 8.º., las de introducción y las Reales patentes de navegación; de 25 pesetas, clase 4.º., los certificados titulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganaderia, y los de las de artifices y profesionales, así individuales como colectivas; de 10 pesetas, clase 5.º., los certificados-títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 7.º., los certificados de adición de patentes y de 2 pesetas, clase 7.º., los de dibujos y modelos. Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos es expedirán en papel de 2 pesetas, clase 10.º. Art. 87. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.º., los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan à los que lo soliciten para viajar por los países en que

dan a los que lo soliciten para viajar por los países en que ses necesario tal requisito.

Art. 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 11.º, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo espe-

Art. 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, á que se refiere el art. 86 de esta ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de

de les cattetes del Estado que tienen sensido un sueldo fijo, la eraq (m. 1, z., av. obraon, san tammos, suscentiga o sol, avening o belana obelana susuana ana susuana susuana e susuana e

_ _ _	INIL	SUELDO ANUAL	
Pereice	Class		
300 20 20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	3 4 2 2 10 11		Deade

estiro ja encuja alkojaute: el móvil correspondiente al sueldo, ó renumereción onuel, ners necesiten eet coufitmados por les Antoridades anminis-traliyas, se reintegraran por el impuerto de timbre, fijendo am anugla ab aup aooilduq aoiolvier o aatnet ab auteiteb mentee de empleos bechos por Empress particulares atrea empieos, cargos o dignicaces; cusado estes, ultimas sirvan por si solas para la poseción y disfinite de haber, sin pecesi-dad de titulo, cualquiere que sea, le cartera en que se conce-dac (evitulo, cualquiere que sea, le cartera en que se conce-dac (evit), militar é colesidarios, y se hallon remunoradas de los Ouerpos Coiegisladores, las certificaciones de declara-ción de derectos pestros, los duplicados de la Real Ossa, los ción de derectos pestros, los duplicados de dichos documen-tos cuando se expidan à instancia de parte, y los ucimbra-tos cuando se expidan à instancia de parte, y los ucimbra-tos cuando se expidan à instancia de parte, y los ucimbra-tos cuando se expidan à instancia de parte, y los ucimbra-Art. 70. Los Resies titulos, despachos, oredescinies de empleos, cargos o dignidades; cusando éstes últimas sirvan

Titulos, deplemas y documentes andlogos

CAPITULO X

ROPELIN OLICIVE DE LA PROVINCI A DE LEON

les Antoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes corresponda expedir los titulos, credenciales y despechos, harán la regulación de haberes, remuneraciones o emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aque-

lios documentos en el timbre que corresponda.

Arc. 71. Cusado por la naturaleza del destino, su caráqter eventual o cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, se reintegrara la credencial, cuidando el Jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, ó de que se haga el reitegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la possación, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba una nota que diga: «Eva interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 72. Los phegos que deban aumenterse para diligenciar los titulos sin variar el sueldo, serán de una peseta,

Art. 73. Los títulos que se expiden a los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales, se relategrarán con arreglo à la escala signiente:

POBLACIONES	Јцесев	Secretarios	Fiscales
Madrid. Barcelons, Granada, Coruñs,	100	75	60
Sevilla, Valencia, Vallado- lid y Zaragoza	75 30	50 25	25 10
Capitales de Juzgado Juera de las anteriormente designadas:			
De término	25 10 7 5	10 7 5 8	7 5 9 1